

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Doble E Intestada
Causantes	Jorge Herrera María Cleotilde Duque Herrera
Radicación	253863184001 2023 00208 00
Decisión	Resuelve Recurso - Admite

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado Carlos Eduardo Linares López, en su condición de apoderado de los señores DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ y JORGE HERNANDO HERRERA DÍAZ dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, contra el auto que rechaza demanda.

2. ANTECEDENTES

2.1 DEMANDA

Pide el apoderado Reponer el auto del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar se dé tramite al Proceso de Sucesión de los causantes JORGE HERRERA Y MARÍA CLEOTILDE DUQUE HERRERA y se ordene notificar a los herederos conocidos, que son quienes deberán allegar los registros civiles de nacimiento.

2.2 FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el togado que, la carga procesal de aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos matrimoniales de los causantes, está en cabeza de cada uno de ellos, por cuanto la exigencia hecha por este Despacho judicial no está ajustada a las causales de inadmisión que establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 489 de la misma norma indica que en el momento de presentar la demanda debe allegarse la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco del demandante con el causante si se trata de Sucesión Intestada. Indica el abogado Linares López que la norma invocada no exige que sean los demandantes quienes deban aportar los registros civiles que acrediten el grado de parentesco de las personas que si se advirtió son los hijos matrimoniales de los causantes, porque sus poderdantes tienen conocimiento de ello.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. PRESUPUESTOS PROCESALES

3.1 DEL RECURSO

El recurso fue invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 318 del Código General del proceso.

En estas condiciones, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2 DEL TEMA EN CUESTIÓN

Considera el recurrente que debe revocarse el auto impugnado y proceder a admitir la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, lo indicado en el numeral 3º del artículo 489 del Código General del Proceso y por no encontrarse ajustada a las causales de inadmisión que establece el artículo 90 de la misma norma.

Debe dar la razón al recurrente, en consideración a que la carga procesal que acredita la vocación hereditaria está a cargo de cada uno de los interesados, quienes deben acreditar con el documento idóneo en el momento de hacerse parte de la mortuoria el parentesco con los causantes.

De conformidad con lo anterior, se repondrá el auto citado y en su lugar se dará trámite a la demanda.

No habrá condena en costas por haber prosperado el recurso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto que RECHAZA demanda de Sucesión Doble e Intestada de los causantes JORGE HERRERA Y MARÍA CLEOTÍLDE DUQUE HERRERA.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JORGE HERRERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.897.804, fallecido el 01 de Septiembre de 2021, siendo el municipio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio y **MARÍA CLEOTÍLDE DUQUE HERRERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.369.641, fallecido el 03 de enero de 1999, siendo la Ciudad de Bogotá, el lugar de su último domicilio.

TERCERO: **RECONOCER** a los señores **DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ y JORGE HERNANDO HERRERA DÍAZ**, como interesados en la Sucesión en su condición de hijos del causante **JORGE HERRERA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: **REQUERIR** a los señores **JORGE ELIECER HERRERA DUQUE, HENRY HERRERA DUQUE, DIOSA ELIZABETH HERRERA DUQUE, LUZ STELLA HERRERA DUQUE y OSCAR HERRERA DUQUE**, como interesados en la Sucesión, en su condición de hijos de los causantes, con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifiesten si **ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA**, que les fue deferida con el fallecimiento de sus padres **JORGE HERRERA (Q.E.P.D) y MARÍA CLEOTÍLDE DUQUE HERRERA (Q.E.P.D)**, quienes deben allegar el documento que acredita la calidad de hijos con los causantes.

Requiere al abogado Carlos Eduardo Linares López, para que acredite la gestión en cuanto a la notificación a los hijos del causante, con el fin de controlar el término concedido.

QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Se solicita por Secretaría dar ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

SEXTO: **ORDENAR** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de la liquidación de la herencia.

SEPTIMO: **RECONOCER** personería al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ como apoderado de los señores **DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ y JORGE HERNANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

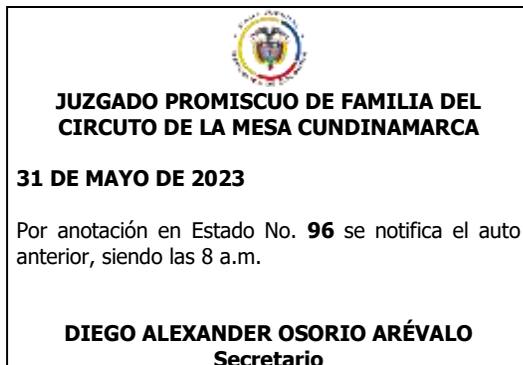
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

HERRERA DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Antonio Díaz
Radicación	253863184001 2023 00134 00
Decisión	Ordena Remitir Link del Expediente

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación allegada por el señor CARLOS ARTURO DÍAZ ROJAS quine solicita le sea compartido el link del expediente digital, por lo tanto, el Despacho, Dispone

A través de secretaría, compartir el link del expediente digital solicitado por el señor CARLOS ARTURO DÍAZ ROJAS, como quiera que su interés se encuentra acreditado dentro de los anexos allegados con el escrito de demanda, advirtiendo el requerimiento de que trata el inciso primero del artículo 492 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 31 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 96 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandantes	Ana Beatriz Rodríguez Guerrero y Otros
Demandado	Luis Rodríguez Guerrero
Radicación	253863184001 2023 0030 00
Decisión	Estarse a lo resuelto

Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría anunciando (i) contestación del curador y (ii) escrito tendiente a acreditar notificación del demanda. Por tanto, el Despacho, Dispone:

Tomar atenta nota de la contestación del Curador Ad-Litem designado a los HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del proceso del proceso del asunto y su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

Por otra parte, se informa a la abogada Luis Fernanda López Mejía, que no es posible tener en cuenta, la comunicación allegada tendiente a acreditar la notificación al demandando como quiera que no cumple los requisitos contenidos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, que imponen enviar a la parte pasiva, copia de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio y acreditar el recibido correspondiente, en este caso, la constancia de entrega que expida la empresa postal con copia cotejada de todos los documentos remitidos, a efecto de que el Despacho pueda controlar el término de traslado de la demanda.

Se requiere a la apoderada para que verifique el envío, a la dirección física del señor LUIS RODRÍGUEZ GUERRERO, a través de empresa postal, copia de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio y presente la constancia de entrega efectiva, junto con las copias debidamente cotejadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

31 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **96** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Antonio Cañón Daza
Radicación	253863184001 2023 00267 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de los señores **MILTON CAÑÓN ALVARADO, MANUEL DAVID CAÑÓN ALVARADO, GLORIA ESPERANZA CAÑÓN ALVARADO, LUZ MIREYA CAÑÓN ALVARADO y WILLIAM HELI CAÑÓN ALVARADO**, se observa que:

- No se allega el Registro Civil de Nacimiento del señor **WILLIAM HELI CAÑÓN ALVARADO**, hijo del causante, anunciado en el acápite de pruebas y anexos del escrito de demanda.

Siendo los documentos mencionados requisito de la demanda de Sucesión al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 489 del Código General del Proceso, el Despacho en acatamiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 90 de la misma normativa, **INADMITE** la demanda de apertura de **SUCESION INTESSTADA** del Causante **MANUEL ANTONIO CAÑÓN DAZA**, presentada a nombre de los señores **MILTON CAÑÓN ALVARADO, MANUEL DAVID CAÑÓN ALVARADO, GLORIA ESPERANZA CAÑÓN ALVARADO, LUZ MIREYA CAÑÓN ALVARADO y WILLIAM HELI CAÑÓN ALVARADO**, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo se subsane en los términos indicados.

RECONOCER personería al abogado **JUAN ALBERTO MORENO PERILLA**, como apoderado de los señores **MILTON CAÑÓN ALVARADO, MANUEL DAVID CAÑÓN ALVARADO, GLORIA ESPERANZA CAÑÓN ALVARADO, LUZ MIREYA CAÑÓN ALVARADO y WILLIAM HELI CAÑÓN ALVARADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

31 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **96** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Luis José Gómez Ramírez
Radicación	253863184001 2023 00121 00
Decisión	Concede Prórroga – No Tiene en Cuenta Notificación

Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría anunciando (i) comunicación de la señora Amparo Gómez quien acudió a este Despacho Judicial a través del correo institucional solicitando el link del expediente y solicitando prórroga para constituir apoderado y (ii) escrito tendiente a acreditar comunicación a los demás interesados. Por tanto, el Despacho, Dispone:

Conceder prórroga solicitada por la señora AMPARO GÓMEZ MELGAREJO, en los términos indicados en el inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se informa al abogado Orlando Vargas Caviedes, que no es posible tener en cuenta, la constancia allegada tendiente a acreditar la comunicación a los demás interesados como quiera que no cumple los requisitos contenidos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, adicional a ello no se informa el requerimiento contenido en el Artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere al apoderado para que verifique el envío, a la dirección física de la señora LIBIA JANETH GÓMEZ MELGAREJO, a través de empresa postal, de la comunicación en los términos indicados en el inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso y presente la constancia de entrega efectiva, junto con las copias debidamente cotejadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

31 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **96** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario